

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: RS-11461 Of. Registro: Recoletos 07/10/2015 12:40:23

> Página: 1 de 1 REGISTRO SALIDA



## ecriado@icatarragona.com

Madrid, 5 de octubre de 2015

Estimada compañera,

Acusamos recibo de tu comunicación mediante la cual nos trasladas una consulta con relación a la colegiación.

A este respecto te informo que la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales que entró en vigor el pasado 31 de octubre de 2011, establece los requisitos para el acceso a la profesión de quienes obtengan la licenciatura o grado en derecho con posterioridad a su entrada en vigor, y la Disposición final cuarta de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, en cuanto a la modificación de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales dispone:

"Tres. Se añade una nueva disposición adicional novena, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional novena. Títulos extranjeros homologados.

Los títulos profesionales que se regulan en esta Ley <u>no serán exigibles a quienes en el momento de entrada en vigor de la presente Lev hubieran solicitado la homologación de su título extraniero al de licenciado en Derecho, siempre que en el plazo máximo de dos años, a contar desde el momento en que obtengan dicha homologación, procedan a colegiarse, como ejercientes o no ejercientes.»</u>

A tenor de lo anterior, en caso de haber solicitado la homologación de su titulo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 34/2006, tal y cómo parece ser el caso planteado, dispone de dos años para colegiarse una vez obtenida la referida homologación, en caso contrario, son exigibles los requisitos establecidos en la Ley.

Sin otro particular

Fdo. Lúcas Blanque Rey Director de los Servicios Jurídicos

En completiento de la establacida en el articulo 5 de la tey Organica 13/1 599 de Práticición de Datos, e informancia de que los datos han sido incorparados o en fichero automatizado y no evidendidado cenomínido. FICHERO CONSULTAS cuyo Sindidad en la gestian y control de disubstantia que presenten quistoser suo de comunió reflacamento con su situación pardicir, en a displace en la indicar en la capacismo establaco e primistra de la organización de consultados e primistrados o profesionados de debed cerción acro del neses un responsibla a la consultad de Reportado de del ficiencia esta CONSUS OFFIEFALDE DA ABOLIGADA de districto en el ricipida de Reportados del ficiencia de elemento de defendos del consultados de consultados de la consultado de la consultado de consultados del consultados del consultados del ficiencia de elemento de del ficiencia del secretario de consultados del co